



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., **14 OCT 2020**

PROCESO VERBAL
Radicado: No. 201800568

1° Visto el informe secretarial y documental que antecede contentivas de constancias de publicación en prensa a efectos de adelantar emplazamiento a los demandados (fls. 79-80), OBRE en autos dicha documental, las cuales no se tiene en cuenta en cuanto, según las previsiones del parágrafo segundo del artículo 108 del C.G. del no se aportaron constancias de certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el termino del emplazamiento, o en su defecto proceda nuevamente a su publicación con acatamiento de todos los rigorismos legales incluyendo este último. No obstante, la referida diligencia de notificación se toma inocua amen que el emplazado concurrió al proceso a través de apoderado judicial.

2° En consecuencia, TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar al demandado JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ del auto admisorio de la demanda, advertido poder para actuar en su representación conferido a la persona natural (fl. 85).

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho CRISTIAN ANDRÉS PIÑEROS GONZALEZ en calidad de representante judicial del referido demandado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en el libro No. <u>44</u> hoy <u>15 OCT 2020</u> 
